

BOLETÍN TRIBUTARIO - 192

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

1. TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS (TIDIS) - TÉRMINO LEGAL PARA SU UTILIZACIÓN

Vencido el término del año de que trata el artículo 862 del Estatuto Tributario, sin que el contribuyente haya ejercido el derecho a imputar el valor de los TIDIS para el pago de impuestos, prescribe la oportunidad, por lo menos ante la Administración, para solicitar la “reactivación” de la resolución, toda vez que no le es permitido al depósito autorizado expedir sino una certificación por cada título.

Se advierte que ante la Administración y ante el depósito autorizado, el contribuyente no cuenta con un mecanismo para prorrogar el plazo de vigencia, porque sencillamente las normas no lo prevén. (**Sentencia 16775 del 1 de octubre de 2009**).

2. LOS GASTOS SINDICALES NO CORRESPONDEN A EXPENSAS NECESARIAS CONFORME AL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La Sala al revocar la sentencia del Tribunal, precisó:

“Las asociaciones sindicales básicamente cumplen funciones en defensa y representación de los trabajadores y buscan mejorar la realidad económica y

profesional de sus afiliados. La actividad que desarrollan y la capacitación que reciben no tienen relación con la actividad productora de la actora (servicio público domiciliario de energía), o por lo menos no se ha demostrado lo contrario, razón por la cual, no puede considerarse que para la sociedad sea un gasto necesario para la actividad que realiza, de la cual obtiene sus ingresos y cuyo objeto es muy diferente. En tal sentido se debe modificar la sentencia apelada que accedió a reconocer esta deducción”.

“El hecho de que convencionalmente se obligue a la Empresa a sufragar los viáticos de las directivas sindicales a cursos, talleres o asambleas propias de su asociación, no significa que tales pagos correspondan a expensas necesarias conforme al artículo 107 del Estatuto Tributario”. (Sentencia del 1 de octubre de 2009, expediente 16286).

FAO
11 DE NOVIEMBRE DE 2009